

EL CENTINELA DEL PUEBLO.

Se suscribe en las librerías de
Oliva, Blanco y Fernandez, Calle de la Rua, y
en casa de **Alegría,** Plazuela
del Corrillo.

PERIODICO POLITICO Y LIBERAL.

SALE
Domingos, Miércoles
y Viernes.

PRECIOS DE SUSCRICION.—CUATRO reales al mes en esta Capital, llevado á casa de los suscritores y SEIS en los demas puntos del Reino, dirigidos por correos, franco el porte.—Por trimestres 12 y 18 rs. respectivamente.
Se admiten francas de porte, y se publicarán gratis á los suscritores, no solo las comunicaciones de interés público, sino los anuncios.—Los no suscritores hallarán una gran economía para conseguir el mismo efecto en las columnas de este periódico abiertas desde luego á toda discusion noble, y trascendental.

MANIFIESTO DE MONTEMOLIN.

Despues de la *Carta* de D.^a María Cristina, el *manifiesto* del conde de Montemolin: al lado de los rencores que aquella transpira, las palabras suaves pero embozadas y llenas de cautela del segundo. Significativa es en verdad esa coincidencia y ese contraste, no porque creamos que medie confabulacion entre los dos personajes, sino porque en sus actos y pretensiones es fácil hallar la esplicacion de cosas que al pronto parecen rodeadas de misterios.

¿Cuál es en efecto el origen de ese sordo rumor que se escucha como nuncio lejano de tempestad, de ese desasosiego que por todas partes cunde? ¿qué nuevas aventuras tendrá que correr el pueblo despues de haber derrocado á sus desafortunados opresores? ¿Son acaso sus propios estravios los que agitan el mar, cuyas olas apenas acaban de amansarse?..... no, porque jamás el pueblo ha dado mayores pruebas de abnegacion y de cordura, y eso que — triste es decirlo — ni ha experimentado todos los bienes que tenia derecho á esperar sin dilacion, ni ha recibido todas las seguridades que le eran debidas. Otra mano hay pues que remueve y agita los ánimos en busca de trastornos, y esa mano es la de D.^a María Cristina y sus secuaces, en primer término; — la de Montemolin y los suyos en segundo. Ahí están para acreditarlo sus respectivos manifiestos. La una intenta conmovier el trono de su hija la Reina Isabel; el otro acecha el momento de que el trono pierda su aplomo para ver si la linea Real escluida es buscada para echarla á manera de lastre sobre el sólio. Así es como los dos manifiestos se relacionan; por fortuna el pueblo *sencillo y bueno* ni cree en la *benéfica influencia* de Cristina, ni en el *amor místico* de Montemolin. Oye sus palabras, — y aquí permitasenos hacer uso de una frase vulgar, — como quien oye llover.

Preciso es confesar que en decoro y miramientos vence el *memorial* del *pretendiente*, al *alegato* de la *acusada*, y aun pareceria aquel menos malo, sino quedase en el fondo del alma una buena dosis de racional desconfianza acerca del cumplimiento de las palabras, cuando al lado de Montemolin entrase Cabrera, y levantasen cabeza los famosos *Cabecillas* y empezasen á desfilar *padres reverendos* de todas órdenes y colores. Verdad es que el titulado sucesor de Carlos V anda tan sóbrio, y sobre todo tan cauteloso en materia de concesiones, que se queda con suficiente puerta abierta para introducir la Constitucion de 1812 ó el Santo Tribunal de la Inquisicion. En efecto, su programa consiste en «*Un trono al abrigo de las tempestades populares,*» pero se guarda bien de anunciarnos como piensa cimentar el puerto que no dé paso á las tempestades y como se abriga al pueblo y se le pone á cubierto de los regios vendabales. Al rededor del trono promete «*gerarquias y clases moderadoras,*» — aliadas sin duda entre si por las virtudes del *amor místico,* — que le ilustren con sus *consejos* y ausilien con sus *deliberaciones,* y sean una representacion nacional *verdadera, independiente, respetable.* El autor del manifiesto recordó sin duda el antiguo Consejo de Castilla, y pensó á su tenor modelarnos una *representacion* tan nacional y tan verdadera como la que admiró el pueblo durante el gobierno despótico de Fernando VII.—Sea franco el buen conde de Montemolin, y déjese de *homilias* que á nadie satisfacen, y de seguro á nadie convierten. Lo único que hay digno de tomarse en cuenta es la circunstancia de ver al hijo de D. Carlos precisado á ceder al irresistible empuje del tiempo, á convenir en la necesidad de renovar el *viejo vestido* de que hacia gala el partido de su padre, y á *liberalizarse,* siquiera de dicho, para lograr ser oido. Este testimonio es irrecusable; mucho es el valor de la causa popular cuando hasta sus ene-

migos tienen que empezar haciéndola salvedades, y por decirlo así, adulándola. El derecho divino de los Reyes anda escondido y vergonzante por entre el manifiesto de Montemolin: el *derecho divino* no puede ya mostrar la cara descubierta. ¿Qué principio es el que brilla sin rival en el cenit de las sociedades? . . . el de la *soberanía popular*, y eso todos lo reconocen aunque algunos lo sientan. Cristina y Montemolin bajan la vista al resplandor de ese principio. La muger desvanecida que no encontraba diques á sus insaciables deseos, dobló la cabeza ante el poder del pueblo, y hoy solo la queda el desahogo *estéril* de una carta henchida de hiel, y el *desesperado* de maquiavelicas conspiraciones. El príncipe proscrito, representante al decir de sus parciales, de la *legitimidad*, arroja por vanguardia de su ejército, indicaciones que simulan alguna tendencia liberal. ¿Estos no son trofeos de la soberanía del pueblo? . . . Los momentos sin embargo son críticos, aunque no tan peligrosos como los asustadizos de buena ó mala fé sueñan. Cristina lanza á su hija un dardo envenenado cuando la echa en cara que *los golpes de estado* se tramaron sin anuencia y contra los consejos de ella; Cristina busca por todos medios llevar á cabo la venganza, cruel sin duda como de Italiana ofendida; Montemolin acecha los momentos de desconcierto para saltar la valla; y el Gobierno de la revolución tímido en demasía, y sin motivo, adopta una marcha vacilante, usa solo medias tintas y medios colores, y afecta por el orden temores que en nada justifica la conducta del pueblo. ¡Ojala que los *manifiestos*, verdadero toque de llamada de la reacción, despierten su espíritu! Así lo esperamos, porque no hay que hacerse ilusiones: «*por la revolución ó contra ella*»; no caben términos medios.

BANCOS AGRICOLAS.

(Conclusion).

No desconozco que podrá argüirse con que una y la mejor fuente de la riqueza pública es la educación, porque con ella se consigue aumento de moralidad y se eleva á cálculos más remotos para adquirir la subsistencia, pero esto no basta porque no todos pueden recibirla á un tiempo. Se estudia mal teniendo hambre; con la institución de bancos agrícolas se consigue en gran parte un caudal de riqueza moral y física más rápido. Teniendo aseguradas estas, las esportaciones al extranjero son buenas porque acrecentan los capitales, sin ellas entristecen, agitan y conducen á rompimientos hostiles que repugna la humanidad. Pues bien, si como he dicho los bancos agrícolas reportan tanta ventaja, bueno será que se tenga presente, para en su día ocuparse de ello y formar el reglamento que para su conservación y fomento deba darse; atrebiéndome á suponer que tendría una general acojida siempre que al pueblo se le asegurase la esperanza y fé viva de que no pasaría á otras manos mas que á las de los fundadores y sucesores legítimos.

Por de pronto, y porque el pueblo está para poco convendría que cada labrador por cada yunta apron-

tase dos fanegas de grano, inculcándole la idea de los productos que le reportaría según la demostración siguiente.

Demostración de los productos que reportaría un banco agrícola de cien fanegas al doce por ciento de interés ó sea un celemin y medio en fanega, las creces naturales, las bajas de administración, huecos y reparos de panera y líquido que queda.

Año 1.º	}	Se incluyen cien fanegas.	100	
		4 por 100 de creces naturales.	4	
				104
		12 por 100 de interés.	12 1/3	
		Total.	116 1/3	

BAJAS.

3 por 100 de administración } huecos y reparos de panera.	3 4/3	
		Líquido.
		113

Año 2.º	}	Se incluyen 113 fanegas.	113	
		4 por ciento de creces naturales.	4 1/3	
				117 1/3
		12 por 100 de interés.	14 3/4	
		Total.	131 20	

BAJAS.

3 por 100 de administración etc.	3 3/4	
		Líquido.
		127 3/4

Año 3.º	}	Se incluyen fanegas.	127 3/4	
		4 por 100 de creces naturales.	5 1/3	
				133 1/4
		12 por 100 de interés.	15 3/4	
		Total.	148 3/4	

BAJAS.

3 por 100 de administración etc.	4 1/3	
		Líquido.
		144 1/3

Año 4.º	}	Se incluyen fanegas.	144 1/3	
		4 por 100 de creces naturales.	5 2/3	
				150 1/3
		12 por 100 de interés.	17 1/3	
		Total.	167 1/3	

Año

Y Si es p hasta lemi Si rirse pri solic dad, ne l que con dore el, por cie esta nero se fi cele par que cibi regi nar cua tad agr re one ria za ell apr los rei dic úti fun por pa ha

BAJAS.

3 por 100 de administracion. 5 4

Liquido. 162 31

Año 5.º { Se incluyen fanegas. 162 31
 4 por 100 de creces naturales. 6 17
 12 por 100 de interés. 20 9

Total. 189 35

BAJAS.

3 por 100 de administracion etc. 5 22

Liquido. 183 35

Y así sucesivamente hasta los diez años. Si parece mucho el celemín y medio por creces, es para aumentar el banco a la altura que merece hasta los diez años, después debiera quedar al celemín.

Si todos los pueblos tuvieran el arbitrio de adquirir el grano que les hace falta en la sementera y primavera, no cabe duda de que no se valdrían de solicitarlo en paneras que, sobre ser de mala calidad, les llevan creces exorbitantes; de donde proviene la usura como á muchos sucederá este año, porque no encontrando quien les diese trigo á préstamo con el rédito de una cuartilla, porque los especuladores conociendo el mayor precio se aprovecharon de él, dieron la fanega, si, pero apreciada á 40 rs. y por rédito un celemín, pagadero en dinero ó especie en el mes actual. El labrador necesitado entró en esta red, y para salir de ella le cuesta dar, si en dinero 42 rs. por fanega, contando con que el precio se fija á 24 rs., y si en grano una fanega y nueve celemines resultando de ello que si bien es verdad parece módica la usura de solo el celemín, puesto que el precio de 40 rs. es el que tenía cuando se recibió á préstamo; también lo es que como por lo regular son labradores en pequeño los que se empeñaron, para desempeñarse necesitan el tanto y tres cuartas partes más de grano, quedando en peor estado que estaban cuando se empeñaron. Los bancos agrícolas evitan este mal, y el labrador solo adquiere empréstitos que remedian sus necesidades nada onerosos. Con ellos, tal como yo comprendo, llegaría el día en que cada pueblo contase con una riqueza importante haciendo desaparecer la usura; con ellos llegaría día en que el Gobierno conociendo aproximadamente las existencias con que contaban los pueblos pudiera remediar los pedidos de otros reinos con utilidad general del nuestro. Y si se me dice que en tal caso los bancos agrícolas solo serían útiles á los labradores, porque solo estos son sus fundadores, diré que el jornalero recibirá utilidad porque se empeñaría con el labrador obligándose á pagárselo en jornales de siega ú otros que necesitase hacer. Sin los bancos agrícolas, ú otros recursos que

mitiguen el hambre al menesteroso es tener un vacío que entristezca á la sociedad; y esto es digno de reparo atendiendo á la clase pobre tan desatendida como digna de remedio, lo cual si, á no dudarlo, se presenta la aurora de su ventura, tengo confianza de que en medio del reposo y tranquilidad que reportaría estrecharía mas los vínculos de patriotismo haciendo á su patria heroica en virtudes, valor y nobleza.

Reciban VV. este pensamiento como fruto del que aspira á la felicidad general de su patria, y á quien consagra sus desvelos que, aunque pequeños, suponen serán bien acogidos por la parte donde se encaminan.—Aldeanueva de la Sierra 24 de agosto de 1854.—José Dámaso del Canto.

PARTE OFICIAL.

Una circular del 5 ordenando á los Gobernadores que no hubieren puesto en conocimiento del Ministerio lo practicado en sus respectivas provincias sobre la detencion de bienes de D.ª Maria Cristina de Borbon lo verifiquen á vuelta de correo.

—Otra del 1.º mandando se consideren cesantes todos los auxiliares destinados á los trabajos de contabilidad provincial, desde el dia que se mandó por las diputaciones cesasen en sus destinos ó desde 31 de Agosto último, los que no hubieren recibido dicha orden de cesantía.

—Un Real decreto de 16 de Agosto, ordenando que los Gobernadores, Capitanes generales de Ultramar, continúen desempeñando el cargo de Superintendentes delegados de Hacienda de sus respectivas provincias, en la forma y con las atribuciones que para los Vireyes determinan las ordenanzas de Intendentes de 1786 y 1803.

—Otro del 17 suprimiendo las intendencias de ejército y de los departamentos Oriental y Occidental de la Isla de Cuba, creadas por Real decreto de 21 de Octubre último, estableciendo en su lugar una sola intendencia general de Hacienda y ejército para toda la Isla. Créase también un cargo de Visitador general de Hacienda bajo la dependencia del intendente general.

—Otro de la misma fecha declarando que las juntas y demas corporaciones especiales que forman parte de la Administracion pública en la Isla de Cuba, serán en adelante cuerpos consultivos del Gobernador Capitan general, quien reasumirá las atribuciones de administracion activa en los asuntos de su respectivo instituto y competencia; y marcando las atribuciones de los Capitanes generales con respecto á las espresadas juntas.

—Otro de igual fecha, arreglando el personal de la secretaria del Gobierno civil de la Isla, y estableciendo en la Habana y bajo la dependencia del Gobernador Capitan General una direccion de obras públicas; dando las órdenes oportunas á su establecimiento.

—Otro de id. id. declarando que el Gobernador

militar de la Habana será también su Gobernador político correspondiéndole presidir el ayuntamiento, ejecutar sus acuerdos y desempeñar todas las funciones de la administración municipal activa, que le atribuyan en adelante las leyes ó reglamentos.

—Otro de la misma fecha autorizando al Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba para que proceda á organizar las dos secretarías políticas de los departamentos del modo que estimase mas conveniente.

—Otra creando una junta consultiva para los negocios de Ultramar.

—Otro mandando que en la sala de sesion de la Diputacion provincial de Lérida se coloque una lápida en conmemoracion honorífica de D. Francisco Jovér, y concediendo á su señora la viudedad correspondiente á Gobernador de provincia de segunda clase, muerto en acto de servicio.

—Circular de 5 del corriente nombrando administrador general de los bienes secuestrados á Maria Cristina, á D. Pedro Pascual Olivér.

—Una real orden del 1.º haciendo estensiva la reforma de tarifas en correos al franqueo de la correspondencia hasta la frontera, para los Estados de Italia, excepto la Cerdeña, para donde se franqueará en en los mismos términos que la del interior del reino desde 1.º de noviembre próximo estableciendo que en la tarifa reducida para los ayuntamientos por real orden de 13 de julio último se adopten desde 1.º de noviembre el sello de 4 cuartos por la media onza, y en proporcion por las sucesivas hasta una libra y siguiente.

—Un real decreto de 4 del actual restableciendo en su fuerza y vigor al artículo 1.º de los estatutos vigentes de la real Academia de Nobles Artes de San Fernando, decretados en 1.º de abril de 1846, respecto al número de consiliarios y académicos de que aquella debe componerse.

—Otro del 3 por el que se concede al Ministerio de Marina un crédito extraordinario de 38,034 reales 32 mrs. vn. para cubrir los gastos de reparacion que necesitan urgentemente las encañizadas de pesca del mar menor, distrito de San Javier, en la provincia de Marina de Cartajena.

—Una real orden del 5 mandando se proceda al reconocimiento de una línea de ferro-carril que partiendo de la Côte y siguiendo la cuenca del Jarama penetre en Castilla la Vieja, salvando la cadena continuacion de Somosierra por el punto mas accesible que presente en su prolongacion al Este.

—Otra del 30 de setiembre concediendo á la real compañía Asturiana de minas autorizacion para construir una oficina de beneficio de minerales de zinc en el valle y colinas llamadas del Cuerno y el Arenal del Espartal; y declarando de necesidad y utilidad pública la adquisicion del terreno para la fábrica y el Arenal espresado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

—El Gobernador de la provincia de Sevilla da parte á este ministerio de haberse alterado el orden público en aquella capital el dia 3 del corriente. De su relacion aparece que, en cumplimiento de las órdenes vigentes, habia citado para dicho dia 3 á los compromisarios encargados de elegir á los individuos que deben componer el ayuntamiento de aquella capital, y que, noticioso de que algunos compro-

misarios parciales de los tres que habian sido declarados inhábiles por la diputacion provincial para el desempeño de este cargo, por ser deudores á los fondos públicos, no pensaban concurrir al acto, determinó, con acierto de esta corporacion, que fuesen citados con multa en el caso de no asistencia, y que la eleccion se verificase con el número de compromisarios que acudiese.

Llegada la hora, el alcalde abrió el acto; y habiendo trascurrido un cuarto de hora sin que ninguno compareciese, levantó la sesion y mandó cerrar el local. A los pocos minutos se presentó en él el gobernador, y ordenó al alcalde que abriese nuevamente el acto, puesto que se encontraban presentes algunos compromisarios; mas el alcalde se negó á concurrir á una nueva reunion sin otro llamamiento previo. Entonces el gobernador entró en la sala y constituyó el colegio con solo 11 compromisarios: otros habian oficiado escusándose, y algunos alegando motivos que justificaban su ausencia.

Verificada de esta manera la eleccion, produjo su noticia alteracion en los ánimos y voces alarmantes de varios grupos, ante los cuales se presentó el gobernador tratando de calmarlos, y aconsejándoles que hiciesen sus protestas ó reclamaciones en los términos legales; y como no fuese por ellos obedecido, reclamó el auxilio de la fuerza pública al capitan general, no habiendo acudido antes sino algunos individuos de una compañía de la Milicia Nacional que pidiera para mantener el orden.

El capitan general se presentó haciendo nuevas amonestaciones conciliatorias; y como, á pesar de todo, el tumulto tomase incremento hasta el extremo de lanzar piedras contra la tropa, acordaron desalojar la plaza por medio de la fuerza, como se verificó, sin ocasionar desgracia ninguna. Los Nacionales, que sin orden previa, sin gefes ni uniformes se encontraron en las calles promoviendo la alarma, fueron desarmados, asi como otros que se refugiaron en el convento del Angel, hasta el número de unos 140. Finalmente manifiesta el gobernador que á las cuatro de la tarde, el orden se hallaba completamente restablecido.

En consecuencia de esta comunicacion se ha remitido al gobernador de Sevilla la real orden siguiente:

Subsecretaria.—Negociado 5.º

La Reina (Q. D. G.), enterada de las ocurrencias que tuvieron lugar en esa capital el 3 del corriente, ha visto con sentimiento el mal proceder de algunos individuos de esa Milicia Nacional que, en vez de ser en aquella circunstancia el mas firme apoyo de las autoridades y de la tranquilidad pública, como sucede en los demas puntos del reino, contribuyeron á la alteracion del orden, haciendo indispensables las medidas que se adoptaron para desarmarlos; y considerando S. M. que estas faltas proceden de haber dado ingreso en las filas de tan benemérito cuerpo á personas escluidas por la ley, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del Consejo de ministros, que proceda V. S. inmediatamente á la disolucion de la espresada Milicia, y adoptar sin pérdida de tiempo las disposiciones necesarias para su nueva organizacion, dando ingreso en ella únicamente á los ciudadanos á quienes la ley llama para este patriótico servicio, y separando sin consideracion de ninguna especie á los que la misma ley escluye.

Editor responsable, D. BERNARDO VILLARDEL.

Salamanca: Imprenta de D. Telesforo Oliva.

Año 1
Se su
Oliva
mand
en casa
del Co
PRE
tos del
Se a
anunci
abierto
No
pais
lo b
tamb
econ
tarea
segu
talen
dol
diata
del
se e
form
tejo
real
ces
vale
com
el
apr
los
zad
eco
des
ve
Go
act
an
ce
pic
pro
las
ob
co
ya
to
pa
di
m